



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 2

Ciudad de México, viernes 1 de marzo de 2024

## EDICION VESPERTINA

### CONTENIDO

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

**Secretaría de la Función Pública**

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**

**Indice en página 34**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,**  
**COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DECRETO por el que se expropien por causa de utilidad pública las superficies de 8,750.875 m<sup>2</sup> y 339.747 m<sup>2</sup>, ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, respectivamente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., fracciones III Bis y XII, 20., 30., 40., 70., 8 Bis, 90., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 22 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causas de utilidad pública "[l]a construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "[l]os demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 10., fracciones III Bis y XII);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 20. y 40.);

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal prevé que "[e]s de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes", y que el establecimiento de puentes internacionales lo hará el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Trasportes (SICT) (artículos 22 y 31);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece como "Objetivo prioritario 1". "Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal";

Que la ciudad de Tijuana, Baja California, ciudad fronteriza e histórica, es la ciudad más poblada del estado de Baja California. Conforme a los datos de la Administración General de Aduanas, es una de las principales aduanas que genera mayor movimiento de mercancías por vía terrestre. Dentro del municipio de Tijuana se encuentran dos de los cruces o puentes internacionales más importantes a nivel nacional, el puente de San Ysidro destinado al cruce de vehículos ligeros y de peatones y el cruce Internacional de Mesa de Otay I, para el cruce de vehículos ligeros y de carga, así como el cruce de peatones;

Que es indispensable la construcción del nuevo cruce internacional en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California, que use tecnología que permita al usuario un tiempo de espera en la primera revisión de 20 minutos aproximadamente, con carriles intercambiables;

Que el Cruce Internacional Mesa de Otay II contribuirá a solucionar el problema de los elevados costos generalizados en los que incurren los usuarios de los cruces fronterizos San Ysidro y Mesa de Otay I, debido a los prolongados tiempos de viaje y las condiciones de saturación que se presentan a lo largo del día por la falta de capacidad, lo que genera “cuellos de botella”; asimismo, disminuirá los tiempos de viaje y de carga de los cruces fronterizos de Baja California, lo que incrementará la eficiencia operativa, la productividad y la competitividad de la región;

Que dicho cruce incluye un acceso, cuyo tamaño se definió conforme a la demanda estimada y con la disponibilidad de terrenos. La vía de acceso del cruce internacional Mesa de Otay II del lado mexicano, consiste en una vialidad confinada de concreto hidráulico de 8 carriles, 4 por sentido, con una longitud de 1.2 kilómetros del entronque con el Boulevard Alberto Limón Padilla hasta llegar a la primera revisión, misma que se conectaría con la Avenida Industrial por medio de la construcción de un viaducto;

Que el Gobierno federal, por conducto de la SICT, llevó a cabo las acciones correspondientes para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SICT, integró el expediente de expropiación número 04/BC/2023, en el cual constan los dictámenes técnicos y estudios realizados, mismos que señalan que las superficies a expropiar son las más apropiadas e idóneas para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un acceso;

Que de las constancias que integran el expediente de expropiación número 04/BC/2023, se advierte que los bienes inmuebles que conforman la superficie a expropiar tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la SICT, el 9 de junio y 31 de agosto de 2023, celebró convenios de ocupación previa con dos de los interesados, en los que se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

Que la SICT emitió la “Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, en las superficies de 8,750.875 m<sup>2</sup> y 339.747 m<sup>2</sup>, respectivamente, ubicadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California”, publicada en el DOF y en el diario local “El Sol de Tijuana”, del estado de Baja California, el 15 de noviembre de 2023 y su segunda publicación el 22 de ese mes y año;

Que en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SICT cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los afectados de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que la SICT, el 12 de enero de 2024, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que, confirma la “Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, en las superficies de 8,750.875 m<sup>2</sup> y 339.747 m<sup>2</sup>, respectivamente, ubicadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California”;

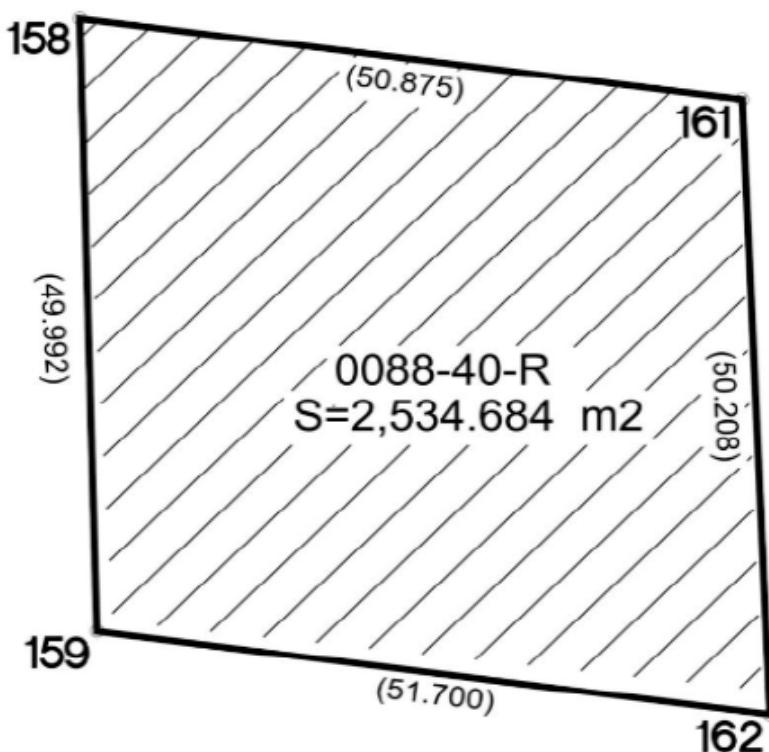
Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuadores en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada una de las fracciones a que se refiere el presente decreto, por lo que con base en dichos avalúos procede pagar la indemnización a quienes acrediten su legítimo derecho y en el que se considere el pago anticipado;

Que las superficies que se pretenden expropiar son apropiadas e idóneas para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

1. **La superficie a expropiar relativa a 8,750.875 m<sup>2</sup> comprende las fracciones I, II y III, ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, destinada a la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y cuyos datos de localización con coordenadas UTM son los siguientes:**

Fracción I. 2.534.684 m<sup>2</sup>.

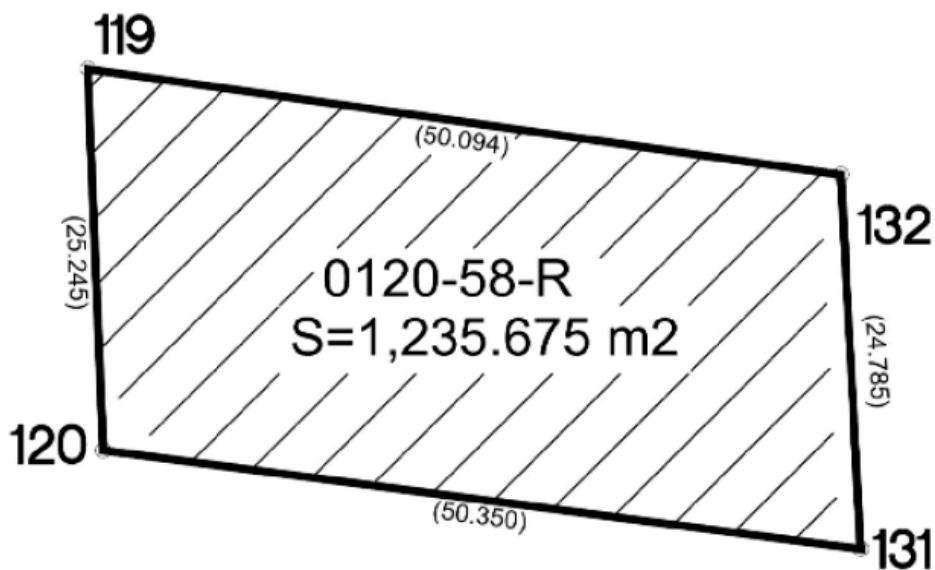
Polígono 0088-40-R



CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0088-40-R							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIA
					Y	X	
				158	3,601,720.023	509,524.409	
158	161	S 82°34'03.53" E	50.875	161	3,601,713.442	509,574.856	AVENIDA MATAMOROS
161	162	S 02°24'41.03" E	50.208	162	3,601,663.278	509,576.968	01-033-007
162	159	N 82°28'34.53" W	51.700	159	3,601,670.048	509,525.714	01-033-003
159	158	N 01°29'45.24" W	49.992	158	3,601,720.023	509,524.409	01-033-005

Fracción II. 1,235.675 m<sup>2</sup>.

Polígono 0120-58-R

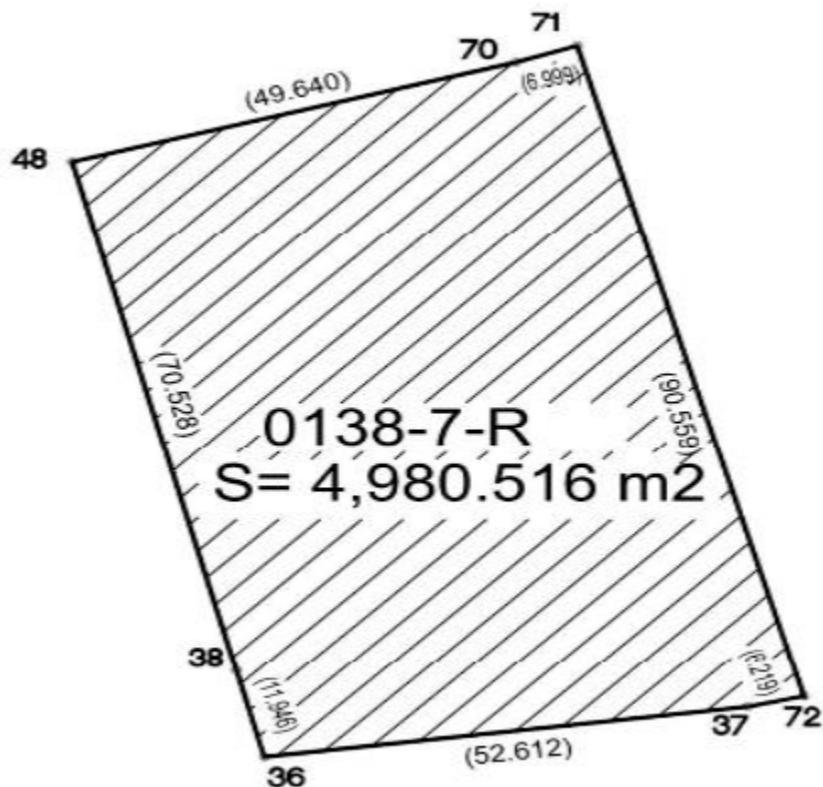

**CUADRO DE CONSTRUCCION 0120-58-R**

LADO EST PV	RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		COLINDANCIA
				Y	X	
			119	3,601,572.519	509,363.659	
119	132	S 81°59'07.69" E	50.094	132	3,601,565.535	509,413.264
132	131	S 03°03'23.76" E	24.785	131	3,601,540.785	509,414.586
131	120	N 82°34'20.78" W	50.350	120	3,601,547.294	509,364.658
120	119	N 02°16'06.05" W	25.245	119	3,601,572.519	509,363.659

**SUPERFICIE = 1,235.675 m<sup>2</sup>**

Fracción III. 4,980.516 m<sup>2</sup>.

Polígono 0138-7-R



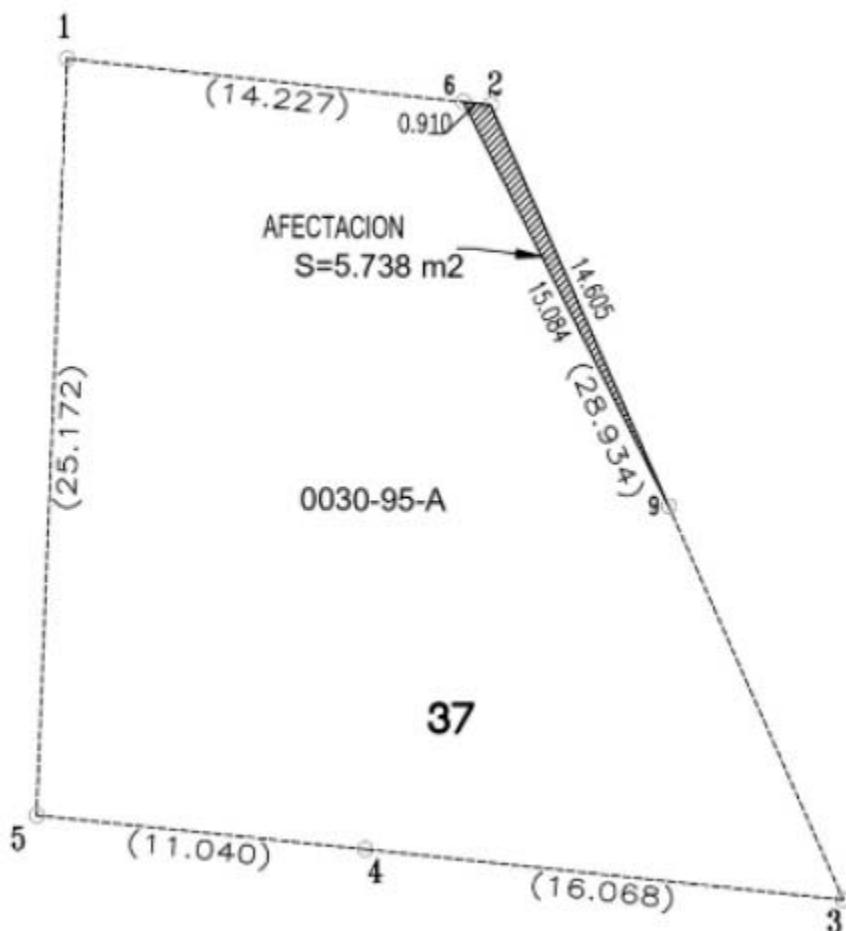
CUADRO DE CONSTRUCCION 0138-7-R

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIA	
				Y	X		
EST	PV						
			48	3,601,603.455	508,899.093		
48	70	N 74°31'27.85" E	49.640	70	3,601,616.700	508,946.934	MG-001-120
70	71	N 71°39'29.48" E	6.999	71	3,601,618.902	508,953.577	AVENIDA MAGISTERIO
71	72	S 15°41'16.87" E	90.559	72	3,601,531.717	508,978.064	AVENIDA MAGISTERIO
72	37	S 76°56'23.51" W	8.219	37	3,601,530.311	508,972.006	AVENIDA MAGISTERIO
37	36	S 82°42'05.33" W	52.612	36	3,601,523.628	508,919.820	01-550-031
36	38	N 14°33'18.48" W	11.946	38	3,601,535.190	508,916.818	MG-001-201
38	48	N 14°33'18.48" W	70.528	48	3,601,603.455	508,899.093	WM-000-257

2. La superficie a expropiar relativa a 339.747 m<sup>2</sup> comprende las fracciones I, II, III, IV y V, ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, destinada a la construcción de un Acceso, y cuyos datos de localización con coordenadas UTM son los siguientes:

Fracción I. 5.738 m<sup>2</sup>.

Polígono 0030-95-A.



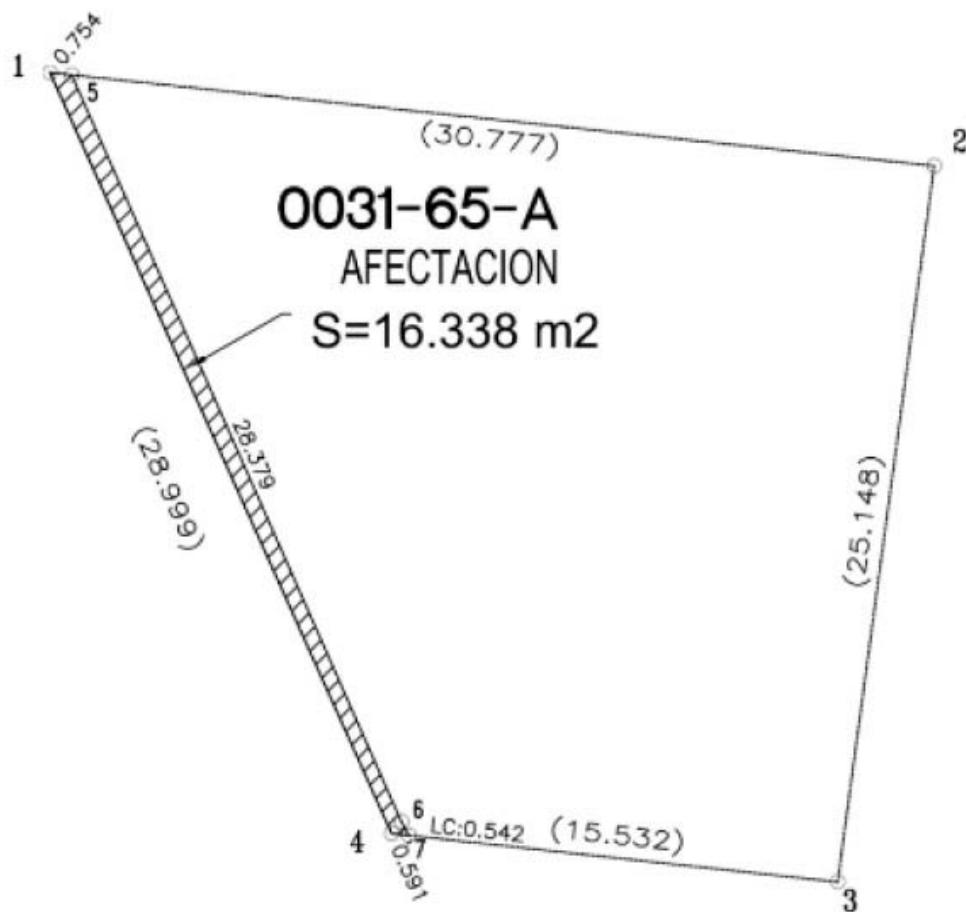
CUADRO DE CONSTRUCCION AFECTACION 0030-95-A

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
EST	PV				Y	X	
				6	3,601,140.775	509,876.282	
6	9	S 27°02'52.44" E	15.084	9	3,601,127.342	509,883.142	RESTO DEL LOTE 01-071-037
9	2	N 24°03'41.97" W	14.605	2	3,601,140.677	509,877.187	DERECHO DE VÍA C.F.E.
2	6	N 83°48'06.73" W	0.910	6	3,601,140.775	509,876.282	CALLE MICHOACAN

SUPERFICIE = 5.738 m<sup>2</sup>

Fracción II. 16.338 m<sup>2</sup>.

Polígono 0031-65-A.



CUADRO DE CONSTRUCCION AFECTACIÓN AL PREDIO 0031-65-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
EST	PV				Y	X	
				1	3,601,182.662	509,913.199	
1	5	S 83°57'12.90" E	0.754	5	3,601,182.583	509,913.948	LOTE 01-066-009
5	6	S 23°42'30.04" E	28.379	6	3,601,156.599	509,925.359	RESTO DEL LOTE 01-066-008
6	7	S 27°35'29.65" E CENTRO DE CURVA DELTA = 07°45'59.21" RADIO = 4.000	0.542 LONG. CURVA = 0.542 SUB.TAN.= 0.272	7 8	3,601,156.119 3,601,158.207	509,925.610 509,929.021	RESTO DEL LOTE 01-066-008
7	4	N 83°45'47.75" W	0.591	4	3,601,156.183	509,925.022	CALLE MICHOACAN
4	1	N 24°03'41.99" W	28.999	1	3,601,182.662	509,913.199	DERECHO DE VIA C.F.E.

Fracción III: 27.820 m<sup>2</sup>.

Polígono 0035-67-A.



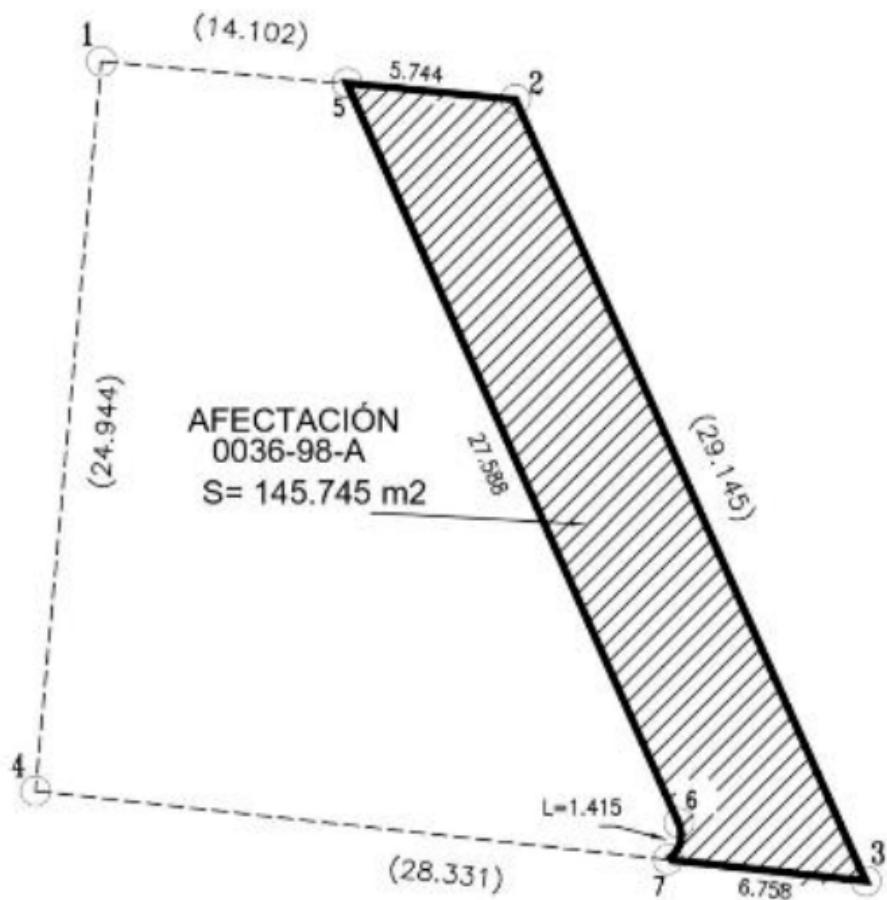
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN PREDIO 0035-67-A

LADO EST		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
					Y	X	
				1	3,601,256.080	509,880.416	
1	5	S 84°18'55.34" E	1.161	5	3,601,255.965	509,881.571	LOTE OI-061-012
5	6	S 23°57'57.02" E	26.588	6	3,601,231.669	509,892.371	RESTO DEL LOTE OI-061-011
6	7	S 36°21'11.36" E CENTRO DE CURVA DELTA = 25°0'38.55" RADIO = 4.000	1.732 LONG. CURVA = 1.746 SUB.TAN. = 0.887	7 8	3,601,230.274 3,601,233.286	509,893.398 509,896.030	RESTO DEL LOTE OI-061-011
7	4	N 83°31'07.10" W	1.547	4	3,601,230.448	509,891.860	CALLE VERACRUZ
4	1	N 24°03'41.96" W	28.071	1	3,601,256.080	509,880.416	DERECHO DE VIA C.F.E.

SUPERFICIE = 27.820 m<sup>2</sup>

Fracción IV. 145.745 m<sup>2</sup>.

Polígono 0036-98-A.

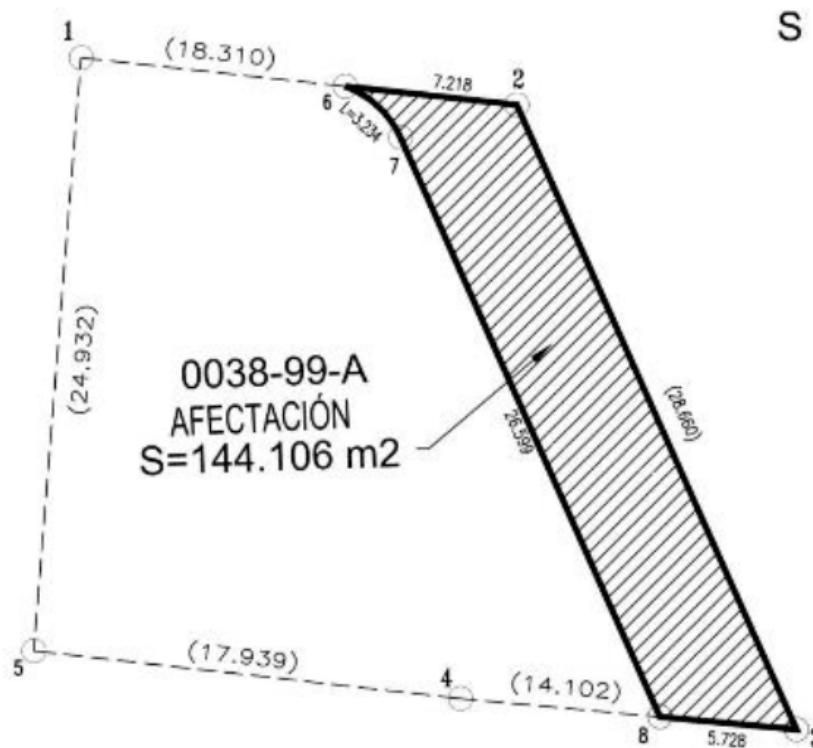


CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0036-98-A

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
					Y	X	
EST	PV			5	3,601,263.101	509,817.053	
5	2	S 84°27'56.70" E	5.744	2	3,601,262.548	509,822.770	LOTE 01-060-017
2	3	S 24°03'41.97" E	29.145	3	3,601,235.935	509,834.653	DERECHO DE VIA C.F.E.
3	7	N 83°47'39.51" W	6.758	7	3,601,236.665	509,827.935	CALLE VERACRUZ
7	6	N 16°27'55.70" E CENTRO DE CURVA DELTA = 81°3'49.76" RADIO = 1.000	1.300 LONG. CURVA = 1.415 SUB.TAN.= 0.855	6 8	3,601,237.912 3,601,237.504	509,828.303 509,827.390	RESTO DEL LOTE 01-060-001
6	5	N 24°03'59.18" W	27.588	5	3,601,263.101	509,817.053	RESTO DEL LOTE 01-060-001

Fracción V. 144.106 m<sup>2</sup>.

Polígono 0038-99-A.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN PREDIO 0038-99-A

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la SICT propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropian por causa de utilidad pública las superficies de 8,750.875 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos cincuenta punto ochocientos setenta y cinco metros cuadrados) y 339.747 m<sup>2</sup> (trescientos treinta y nueve punto setecientos cuarenta y siete metros cuadrados), que corresponden a (ocho) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un acceso.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

**TERCERO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con cargo a los recursos del Fideicomiso número 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", debe cubrir el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados legítimos podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

**CUARTO.** Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

**QUINTO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a los interesados legítimos el presente decreto, así como el avalúo en que se fije el monto de la indemnización. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de febrero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.

---

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 41-75-64.323 hectáreas, ubicada en el municipio de Tamuín, en el estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo la ampliación de la pista 16-34 en el Aeropuerto Nacional de Tamuín.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III y XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 9 Bis, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 1, 2, fracción VI, 3, y 37 de la Ley de Aeropuertos; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causas de utilidad pública "[e]l embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo", así como "[l]os demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o., fracciones III y XII);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que la Ley de Aeropuertos, prevé que "[e]s de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos" (artículo 37);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece como "Objetivo prioritario 2": "[c]ontribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular en las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguro, de calidad y cobertura nacional", por lo que se debe orientar la inversión pública y privada hacia los proyectos de infraestructura estratégicos, que por su relevancia generen valor interno a las ciudades, así como evolución y progreso a la nación, a partir de un sistema de planeación y evaluación de largo plazo basado en sistemas logísticos y de movilidad, y objetivos de desarrollo social y regional;

Que la modernización del Aeropuerto Nacional de Tamuín requiere la ampliación de la pista 16-34, lo que reducirá el consumo de combustible para cada operación realizada, ya que actualmente por sus condiciones físicas y operativas, no se pueden realizar vuelos con equipos más modernos y eficientes. Actualmente, se encuentra operando a su capacidad máxima de atención; con la ampliación de la pista, la reestructura de la misma permitirá albergar vuelos nacionales e internacionales a largo plazo, con aeronaves de mayor capacidad de pasajeros;

Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), el 4 de septiembre de 2023, realizó dictamen técnico que acredita desde una perspectiva técnica y operativa, la factibilidad de ampliar la pista 16-34 con una longitud adicional, la cual proporcionará ventajas significativas en términos de seguridad, capacidad para aeronaves de mayor tamaño y operaciones más eficientes, especialmente en condiciones climáticas adversas;

Que la Agencia Federal de Aviación Civil, mediante oficio número 4.1.2.3-2008/Bis, de 18 de septiembre de 2023, evaluó que es procedente el presente procedimiento de expropiación en términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, derivado de la revisión de los planos que comprenden la superficie a expropiar, así como del dictamen técnico de 4 de septiembre de 2023, emitido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respecto de la ampliación de la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) en coordinación con ASA, integró el expediente de expropiación número 01/SLP/2023, en el cual constan los elementos y dictámenes técnicos que acreditan que los bienes inmuebles objeto de la presente expropiación, son los idóneos para acreditar las causales de utilidad pública, en virtud de los estudios realizados de vientos; diseño, capacidad y orientación de la pista; por lo que su ubicación es indispensable para ampliar la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín;

Que de las constancias que integran el expediente de expropiación número 01/SLP/2023, se advierte que los bienes inmuebles que conforman las superficies tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, motivo que sustenta su inclusión en el presente decreto;

Que la SICT emitió la “Declaratoria de utilidad pública de la superficie de 41-75-64.323 hectáreas, para la ampliación de la pista 16-34 en el Aeropuerto Nacional de Tamuín, Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí”, publicada en el DOF y en el diario local “Pulso” del estado de San Luis Potosí, el 22 y 23 de noviembre de 2023, respectivamente, y su segunda publicación el 28 del mismo mes y año;

Que en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SICT cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los afectados de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

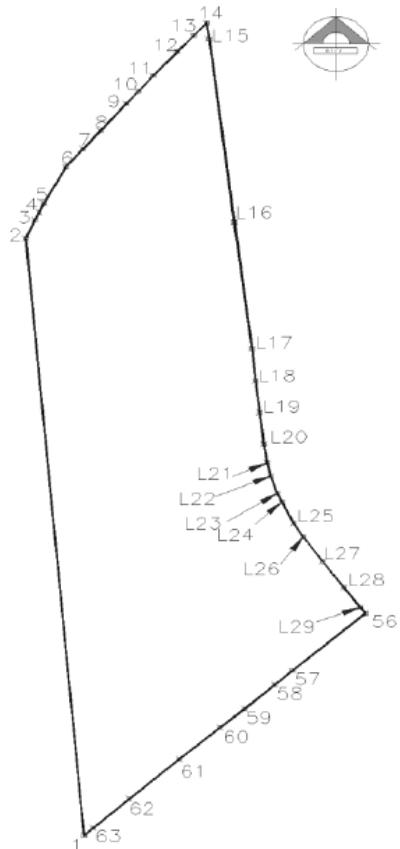
Que la superficie a total a expropiar esta conformada por IV fracciones. La SICT por conducto de ASA, el 24 de noviembre de 2023, celebró convenio de ocupación previa con el propietario de las fracciones I, II y III de la superficie a expropiar para la ampliación de la pista 16-34 en el Aeropuerto Nacional de Tamuín, ubicado en el municipio de Tamuín, estado de San Luis Potosí. En dicho convenio se estableció la obligación del propietario a entregar las superficies materia del convenio a ASA para su ocupación hasta la expedición del decreto expropiatorio respectivo y realizar el pago anticipado del 100% de indemnización que proceda, por las fracciones correspondientes;

Que la SICT, el 15 de enero de 2024, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que, confirma la “Declaratoria de utilidad pública de la superficie de 41-75-64.323 hectáreas, para la ampliación de la pista 16-34 en el Aeropuerto Nacional de Tamuín, Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí”;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuadores en los que determinó el monto unitario por hectárea, a indemnizar por la expropiación de cada una de las superficies a que se refiere el presente decreto, por lo que con base en dichos avalúos procede pagar la indemnización a quienes acrediten su legítimo derecho y en el que se considere el pago anticipado;

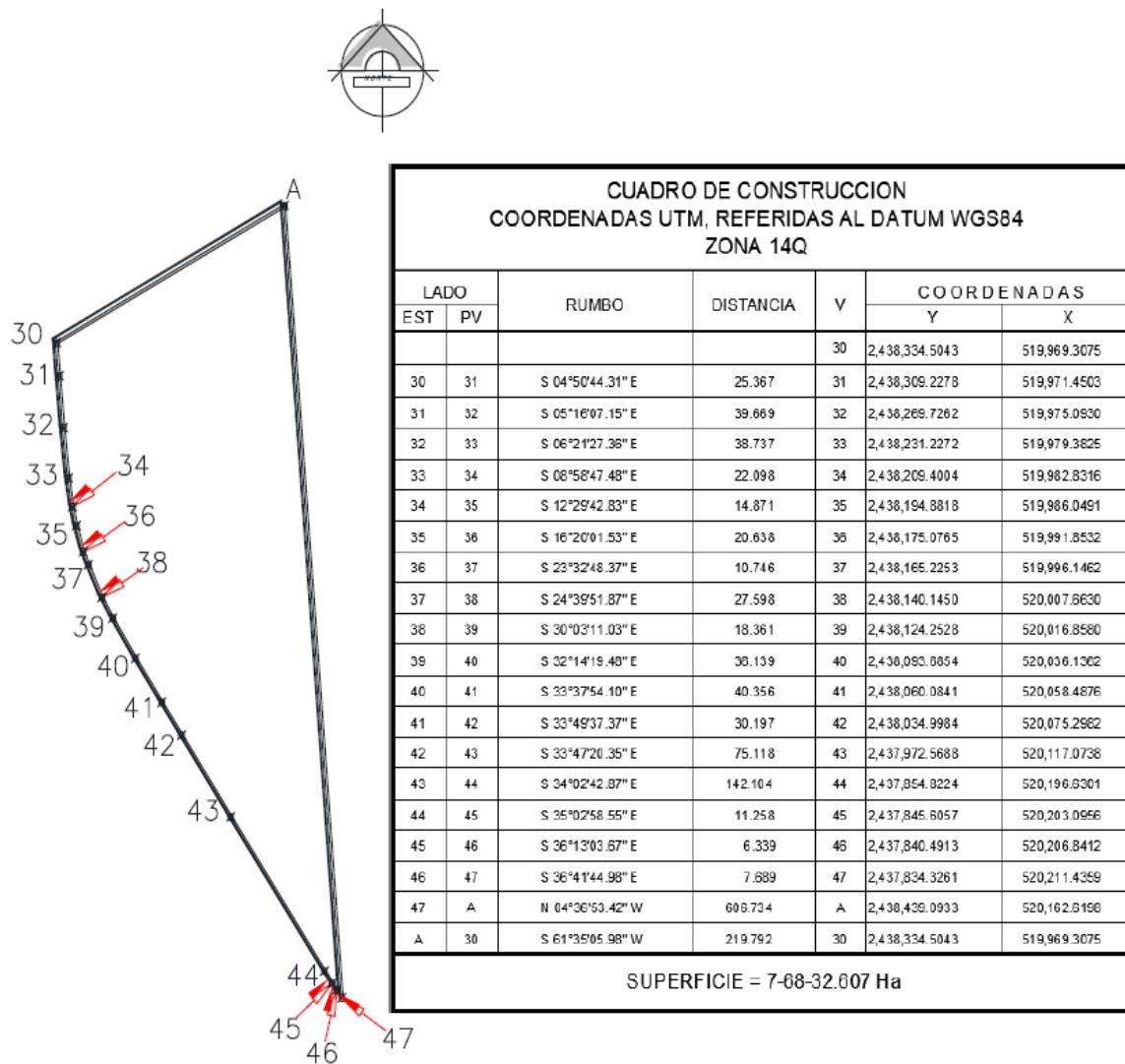
Que las superficies que se pretenden expropiar son apropiadas e idóneas para la ampliación de la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierte las coordenadas UTM, de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

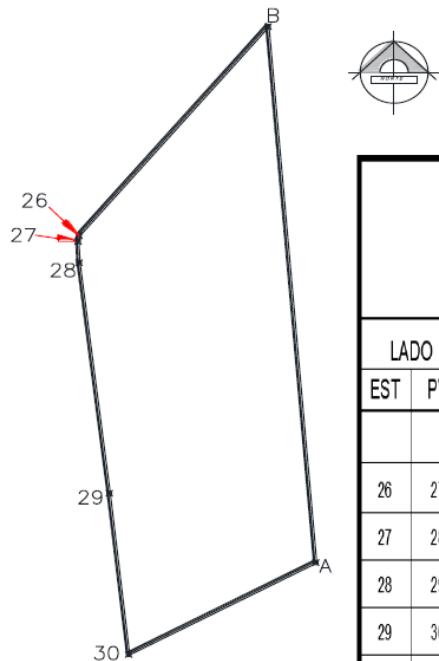
## FRACCIÓN I. 20-07-41.576 hectáreas.



CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM, REFERIDAS AL DATUM WGS84 ZONA 14Q					
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS
					Y                    X
				1	2,437,723.8021    519,757.3299
1	2	N 04°37'00.43" W	774.041	2	2,438,495.3315    519,695.0266
2	3	N 22°58'32.49" E	25.719	3	2,438,519.0103    519,705.0658
3	4	N 23°18'54.58" E	10.649	4	2,438,528.7896    519,709.2805
4	5	N 22°42'42.93" E	12.792	5	2,438,540.5900    519,714.2196
5	6	N 26°45'59.94" E	53.002	6	2,438,587.9124    519,738.0893
6	7	N 38°06'16.94" E	25.374	7	2,438,611.0262    519,756.2159
7	8	N 39°22'00.02" E	30.105	8	2,438,634.3003    519,775.3108
8	9	N 37°51'15.04" E	44.513	9	2,438,669.4463    519,802.6261
9	10	N 39°08'21.37" E	20.417	10	2,438,685.2823    519,815.5137
10	11	N 38°21'55.93" E	26.233	11	2,438,705.8506    519,831.7958
11	12	N 39°48'14.88" E	39.824	12	2,438,736.4446    519,857.2895
12	13	N 39°43'00.30" E	27.726	13	2,438,757.7719    519,875.0063
13	14	N 41°06'29.16" E	21.241	14	2,438,773.7764    519,888.9719
14	L15	S 06°36'54.00" E	20.994	L15	2,438,752.9226    519,891.3903
L15	L16	S 06°28'30.46" E	238.375	L16	2,438,516.0681    519,918.2723
L16	L17	S 06°38'11.34" E	164.717	L17	2,438,352.4547    519,937.3086
L17	L18	S 05°27'44.06" E	41.898	L18	2,438,310.7472    519,941.2968
L18	L19	S 05°42'09.17" E	40.747	L19	2,438,270.2017    519,945.3456
L19	L20	S 06°26'27.40" E	41.221	L20	2,438,229.2334    519,949.8982
L20	L21	S 08°18'29.98" E	24.403	L21	2,438,205.0864    519,953.4245
L21	L22	S 13°26'38.38" E	17.318	L22	2,438,188.2431    519,957.4508
L22	L23	S 16°52'39.40" E	23.665	L23	2,438,165.5970    519,964.3215
L23	L24	S 23°59'34.33" E	11.977	L24	2,438,154.6552    519,965.1915
L24	L25	S 24°56'10.46" E	30.469	L25	2,438,127.0267    519,982.0375
L25	L26	S 29°44'58.32" E	20.468	L26	2,438,109.2650    519,992.1889
L26	L27	S 33°04'11.18" E	37.761	L27	2,438,077.6213    520,012.7934
L27	L28	S 34°10'56.66" E	40.578	L28	2,438,044.0532    520,035.5912
L28	L29	S 34°40'54.03" E	31.037	L29	2,438,018.5303    520,053.2520
L29	56	S 34°19'59.59" E	9.692	56	2,438,010.5273    520,058.7181
56	57	S 46°35'11.89" W	107.377	57	2,437,936.7318    519,980.7180
57	58	S 45°51'59.86" W	26.545	58	2,437,918.2475    519,981.6659
58	59	S 46°10'19.91" W	44.917	59	2,437,887.1426    519,929.2615
59	60	S 47°26'42.75" W	35.702	60	2,437,862.9977    519,902.9625
60	61	S 46°42'25.56" W	59.488	61	2,437,822.2052    519,859.6638
61	62	S 46°11'36.44" W	74.305	62	2,437,770.7693    519,806.0392
62	63	S 46°01'27.39" W	54.243	63	2,437,733.1052    519,767.0038
63	1	S 46°07'09.79" W	13.421	1	2,437,723.8021    519,757.3299

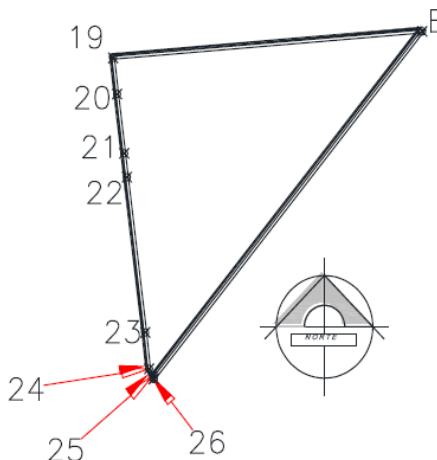
SUPERFICIE = 20-07-41.576 Ha

**FRACCIÓN II. 07-68-32.607 hectáreas.**

**FRACCIÓN III. 11-47-57.595 hectáreas.**

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM, REFERIDAS AL DATUM WGS84 ZONA 14Q						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				26	2,438,811.2712	519,917.9812
26	27	S 08°13'44.19" W	6.804	27	2,438,804.5369	519,917.0073
27	28	S 02°29'58.46" E	24.220	28	2,438,780.3395	519,918.0636
28	29	S 06°47'25.95" E	264.214	29	2,438,517.9787	519,949.3043
29	30	S 06°13'19.44" E	184.562	30	2,438,334.5043	519,969.3075
30	A	N 61°35'05.98" E	219.792	A	2,438,439.0933	520,162.6198
A	B	N 04°36'49.43" W	611.882	B	2,439,048.9926	520,113.4014
B	26	S 39°25'19.58" W	307.734	26	2,438,811.2712	519,917.9812

SUPERFICIE = 11-47-57.595 Ha

**FRACCIÓN IV. 02-52-32.545 hectáreas.**

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM, REFERIDAS AL DATUM WGS84 ZONA 14Q						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				19	2,439,030.8830	519,888.4008
19	20	S 06°49'09.74" E	24.936	20	2,439,006.1232	519,891.3617
20	21	S 07°13'44.90" E	40.870	21	2,438,905.5780	519,896.5047
21	22	S 06°44'27.37" E	16.403	22	2,438,949.2883	519,899.4301
22	23	S 07°08'49.54" E	107.066	23	2,438,843.0545	519,911.7509
23	24	S 06°38'13.75" E	25.117	24	2,438,818.1063	519,914.6539
24	25	S 22°07'58.79" E	5.699	25	2,438,812.8276	519,916.8009
25	26	S 37°10'29.84" E	1.953	26	2,438,811.2712	519,917.9812
26	B	N 39°25'19.58" E	307.734	B	2,439,048.9926	520,113.4014
B	19	S 85°23'54.09" W	225.728	19	2,439,030.8830	519,888.4008

SUPERFICIE = 2-52-32.545 Ha

**Superficie total a expropiar: 41-75-64.323 hectáreas.**

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o., de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la SICT propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la ampliación de la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín, en el estado de San Luis Potosí, con el fin de garantizar la mejora de seguridad operacional y la eficiencia en las operaciones de ese aeropuerto, lo cual contribuirá a fortalecer la economía de la región de la huasteca potosina, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 41-75-64.323 hectáreas (cuarenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y cuatro punto trescientas veintitrés centíreas) de 4 (cuatro) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Tamuín, estado de San Luis Potosí, para destinarla a la ampliación de la pista 16-34 del Aeropuerto Nacional de Tamuín.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

**SEGUNDO.** Aeropuertos y Servicios Auxiliares procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

**TERCERO.** Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, debe cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

En caso de que alguno de los inmuebles tenga algún gravamen se estará en lo dispuesto en el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados legítimos podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

**CUARTO.** Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

**QUINTO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a los interesados legítimos el presente decreto, así como los avalúos en que se fije el monto de la indemnización.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 27 de febrero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### **DECRETO para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20., 30., 90., 13, 26, 29, 31, 32, 32 Bis, 33, 36, 37, 41, 41 Bis, 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “[c]orresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”;

Que de conformidad con el artículo 26, apartado A, de la CPEUM, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, por lo que la planeación será democrática y deliberativa y mediante los mecanismos de participación se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo;

Que el artículo 28 de la CPEUM señala que los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 de la Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación. De igual manera, se establece que el Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado;

Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

- c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*
- d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*
- e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(…)

- g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que, en el capítulo “Proyectos regionales” de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

*El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 “Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo”;

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 “Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste”;

Que Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria en términos de la “Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional”, publicada en el DOF el 13 de abril de 2022, la cual establece la atribución para llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Tren Maya; prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social;

Que, el 13 de abril de 2022, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional”;

Que el Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 17 de marzo de 2023, acordó modificar su denominación y adoptar, en su lugar, la de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., así como reformar sus estatutos sociales y modificar su respectivo objeto para asumir, de manera directa o por conducto de terceros, entre otras actividades, la administración, manejo, operación y prestación de servicios aeroportuarios, aeronáuticos, ferroviarios, turísticos y culturales, así como sus servicios auxiliares, complementarios, conexos, comerciales y de abastecimiento de combustibles;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el título de asignación que otorgó la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 31 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el “Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V.”, a fin de que este último se encontrara en condiciones de construir, operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros y servicios auxiliares;

Que derivado del referido decreto, las instituciones involucradas realizaron diversas acciones, entre las que se encuentran, la salvaguarda del patrimonio natural cultural e histórico de la región, así como garantizar la seguridad de los usuarios y la observancia a los estándares técnicos para una obra de infraestructura de tal magnitud; asimismo, se han implementado acciones de amortiguamiento ambiental y ejecutado pruebas de funcionamiento;

Que en el trazo de construcción y operación del Proyecto Tren Maya se encontraron múltiples hallazgos considerados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) de gran valor histórico, por lo que el Estado se encuentra obligado a preservarlos para que cada uno de las y los mexicanos conozcamos, respetemos y apreciemos nuestro patrimonio cultural a fin de sentirnos herederos de una cultura ancestral y orgullosos de nuestras raíces;

Que el INAH en términos de su ley orgánica tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura. Se encuentra obligado a conservar y restaurar el patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico de nuestro país; así como proteger y recuperar dicho patrimonio. Sus objetivos generales se orientan a la investigación científica sobre antropología e historia;

Que el Programa de Mejoramiento de Zonas Arqueológicas es una iniciativa del Gobierno de México para impulsar la investigación, restauración y conservación de monumentos arqueológicos cercanos a la ruta del Tren Maya, así como la renovación de la infraestructura y servicios al público;

Que los Centros de Atención a Visitantes son espacios que se encuentran a lo largo de la ruta ferroviaria que comprende el Proyecto Tren Maya, para optimizar la experiencia de visitar zonas arqueológicas de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, tales como Chichén Itzá, Uxmal y Ek Balam, y fungen como polos de desarrollo para las comunidades, y

Que toda autoridad debe implementar políticas públicas a fin de cumplir con los objetivos del desarrollo nacional, en términos del artículo 25, último párrafo de la CPEUM; para garantizar el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**Artículo 1.** El Proyecto Tren Maya se conforma por la totalidad de los bienes muebles, inmuebles, tangibles, intangibles, recursos presupuestarios, materiales y financieros, así como los derechos y obligaciones adquiridos para el desarrollo del mismo, incluidos los Centros de Atención a Visitantes, los bienes relacionados con el Programa de Mejoramiento de Zonas Arqueológicas, y de la infraestructura pública desarrollada para el alojamiento y hospedaje.

**Artículo 2.** Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., para continuar con la construcción, operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario, de carga y de pasajeros y servicios auxiliares, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Quedan exceptuados de la entrega del Proyecto Tren Maya, los siguientes:

- I. Los Centros de Atención a Visitantes y los bienes relacionados con el Programa de Mejoramiento de Zonas Arqueológicas deben entregarse al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para su operación y administración, y
- II. La infraestructura pública desarrollada para el alojamiento y hospedaje debe entregarse al Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. para su operación y administración.

**Artículo 3.** La entrega del Proyecto Tren Maya debe concluirse a más tardar el 12 de septiembre de 2024.

La referida entrega debe realizarse mediante los procedimientos jurídicos y administrativos que correspondan, conforme al presente decreto, a los lineamientos expedidos para tal efecto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** La Secretaría de la Función Pública debe:

- I. Supervisar que la entrega del Proyecto Tren Maya se realice de conformidad con:
  - a) El “Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal”, publicado el 5 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;
  - b) Los “Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal”, publicados el 11 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;
  - c) Los lineamientos que hayan sido expedidos y se expidan por la Secretaría de la Función Pública para la entrega del Proyecto Tren Maya, y
  - d) Las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Interpretar, en el ámbito de sus facultades, las disposiciones referidas en la fracción anterior, y
- III. Resolver los casos no previstos en las disposiciones a las que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 5.** Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe dar continuidad, hasta el 12 de septiembre de 2024, respecto de lo siguiente:

- I. Las obras del Proyecto Tren Maya relativas a la plataforma compuesta por la base de la vía, los durmientes, los rieles, el balasto, entre otros; los cruces superiores e inferiores; los talleres y cocheras; las bases de mantenimiento; las estaciones y edificaciones; las canalizaciones; al confinamiento en troncal, así como a la catenaria;
- II. Las acciones relacionadas con la entrega al Instituto Nacional de Antropología e Historia de los Centros de Atención a Visitantes y de los bienes relacionados con el Programa de Mejoramiento de Zonas Arqueológicas, y
- III. Las acciones relacionadas con la entrega de la infraestructura pública desarrollada para el alojamiento y hospedaje al Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. podrá realizar entregas parciales de las referidas obras.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, debe realizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las transferencias de los recursos presupuestarios necesarios que determine de manera conjunta con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Tren Maya, S.A. de C.V. y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en su caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. deben atender los procedimientos establecidos y, en su caso, celebrar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la transferencia de los recursos a los que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus facultades, debe verificar y, en su caso, otorgar las autorizaciones establecidas en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y en el Reglamento del Servicio Ferroviario, para la ejecución, operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, a fin de que Tren Maya, S.A. de C.V. esté en aptitud de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y servicios auxiliares.

**Artículo 8.** Tren Maya, S.A. de C.V. debe coordinarse con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y con cualquier dependencia, entidad o persona jurídica que corresponda, para garantizar la entrega de los bienes muebles, inmuebles, tangibles, intangibles, recursos presupuestarios, materiales y financieros, derechos y obligaciones que deriven de los contratos y convenios del Proyecto Tren Maya previamente celebrados con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

La coordinación a la que se refiere el párrafo anterior, debe realizarse en términos del presente decreto, de los lineamientos expedidos para tal efecto, y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** Los bienes inmuebles expropiados y los inmuebles sujetos a procedimientos expropiatorios para la ejecución del Proyecto Tren Maya serán del dominio público de la Federación, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley Agraria, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Ley de Expropiación, de los decretos que al efecto se expidan y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** Los bienes inmuebles adquiridos y por adquirir para la construcción de la vía general de comunicación denominada Tren Maya, serán del dominio público de la Federación y deben asignarse a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, mediante los actos jurídicos que correspondan.

**Artículo 11.** Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe transferir a Tren Maya, S.A. de C.V. la titularidad y los efectos de las resoluciones que en materia ambiental hubiesen promovido, conforme realicen las entregas parciales; hasta en tanto el Fondo Nacional del Fomento al Turismo y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. deben continuar con el cumplimiento de las obligaciones en dicha materia.

**Artículo 12.** Las secretarías de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas facultades, deben interpretar el presente decreto y resolver los casos no previstos en el mismo, para garantizar la ejecución y seguimiento del Proyecto Tren Maya.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga el “Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V.”, publicado el 31 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Los actos jurídicos y administrativos celebrados por el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. bajo la vigencia del decreto señalado en el artículo transitorio anterior surtirán sus efectos en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento jurídico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, seguirá surtiendo sus efectos en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

**Cuarto.** El Fondo Nacional de Fomento al Turismo debe transmitir a Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. los bienes, derechos y obligaciones del Proyecto Tren Maya, para que esté en condiciones de dar cumplimiento al presente decreto.

La transmisión debe llevarse a cabo por conducto de los representantes que acrediten tener facultades para celebrar los contratos, convenios o documentos públicos en los que consten los derechos y obligaciones señalados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Quinto.** A efecto de transmitir a Tren Maya, S.A. de C.V. los bienes, derechos y obligaciones que deriven de los actos jurídicos relacionados con el Proyecto Tren Maya, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe celebrar con las dependencias, entidades y personas jurídicas que correspondan, los contratos, convenios y, en general, los actos jurídicos necesarios, los cuales formarán parte del mismo.

**Sexto.** Las solicitudes de pagos adicionales a los pactados en los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como en sus convenios modificatorios relativos al Proyecto Tren Maya, deben sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables. Los pagos adicionales sólo procederán por los conceptos, montos y volúmenes no incluidos en los contratos o convenios vigentes, siempre que se encuentren justificados, devengados y comprobados. Las solicitudes deben ser analizadas, dictaminadas y, en su caso, aprobadas por la Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En caso de existir controversia con los contratistas, la Secretaría de la Función Pública debe resolver lo conducente en calidad de autoridad conciliadora.

**Séptimo.** Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe continuar con la entrega, bajo la coordinación y control de la Secretaría de la Función Pública, respecto de los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, recursos presupuestarios, materiales y financieros, derechos y obligaciones adquiridos para el desarrollo y ejecución del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., al Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., según corresponda.

**Octavo.** Tren Maya, S.A. de C.V., el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., deben celebrar los actos jurídicos necesarios para continuar, hasta su conclusión, las obras que no se encuentren terminadas al 12 de septiembre de 2024.

Las obras a que se refiere el párrafo anterior se deben cubrir con cargo a los recursos aprobados para el Proyecto Tren Maya en el ejercicio fiscal 2024, los cuales deben ser traspasados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Noveno.** Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe atender y dar seguimiento a los requerimientos que, a la entrada en vigor de este decreto, le hubiese formulado la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la fiscalización del Proyecto Tren Maya, correspondientes a las Cuentas Públicas 2019, 2020, 2021 y 2022, y las subsecuentes que se formulen; así como los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública y de otras entidades competentes, en ejercicio de sus facultades.

Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe hacer del conocimiento a Tren Maya, S.A. de C.V. el seguimiento a los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior.

**Décimo.** Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe asumir las responsabilidades jurídicas y financieras de la celebración de los contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con el Proyecto Tren Maya, realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, cuando sea dictaminada su conclusión anticipada por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Para los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes y, que hasta el 12 de septiembre de 2024, requieran una modificación en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y de su reglamento, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe suscribir el Dictamen Técnico y considerar la opinión que emita Tren Maya, S.A. de C.V.

Para la modificación de los convenios celebrados con la Secretaría de la Defensa Nacional que se requieran para la ejecución del Proyecto Tren Maya hasta el 12 de septiembre de 2024, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., debe suscribir el Dictamen Técnico y considerar la opinión que emita Tren Maya, S.A. de C.V.

Las obligaciones previstas en este artículo son exigibles al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, respecto de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que tenga celebrados y cuyos derechos y obligaciones no hayan sido transmitidos a Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. o a Tren Maya, S.A. de C.V.

**Decimoprimero.** Los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, deben continuar a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando se requieran iniciar nuevos procedimientos de expropiación o de adquisición de bienes inmuebles para el Proyecto Tren Maya, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. se coordinarán para realizar las acciones que garanticen su seguimiento hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Decimosegundo.** De no concluirse al 12 de septiembre de 2024 los trámites y pagos indemnizatorios derivados de las expropiaciones vinculados al Proyecto Tren Maya, Tren Maya, S.A. de C.V. debe realizar las gestiones necesarias para garantizar los pagos procedentes con cargo a su presupuesto anual, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., debe realizar los pagos correspondientes respecto de los trabajos ejecutados de las obras del Proyecto Tren Maya en fecha anterior a la entrega recepción.

Tren Maya, S.A. de C.V., debe realizar los pagos procedentes de los trabajos ejecutados en fecha posterior a la entrega recepción.

**Decimotercero.** Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. debe atender los procedimientos judiciales y administrativos relacionados con el Proyecto Tren Maya, iniciados con anterioridad a la entrega del Proyecto Tren Maya. En caso de que dichos procedimientos no se hayan concluido en la fecha prevista para la entrega del Proyecto Tren Maya, debe informar a Tren Maya, S.A. de C.V. las acciones y estrategias legales llevadas a cabo en cada uno de estos.

Tren Maya, S.A. de C.V. debe coordinarse con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. cuando por la naturaleza de los procedimientos judiciales o administrativos se requiera su intervención.

**Decimocuarto.** Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., Tren Maya, S.A. de C.V., el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., deben realizar las acciones y celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

**Decimoquinto.** Los permisos, autorizaciones, concesiones, dictámenes, y cualquier otro acto jurídico relacionado con el Proyecto Tren Maya, otorgado a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo o de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., se entenderá otorgado a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., siempre que se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Decimosexto.** La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de control interno, fiscalización y evaluación de la gestión gubernamental, debe continuar con la revisión de la ejecución del Proyecto Tren Maya, para lo cual podrá considerar los actos ya realizados por las demás instancias fiscalizadoras.

**Decimoséptimo.** Las erogaciones que se causen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables de su aplicación en el presente ejercicio fiscal.

**Decimooctavo.** Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. son las únicas responsables de garantizar los derechos laborales de los trabajadores que están bajo su subordinación en el desarrollo y ejecución del Proyecto Tren Maya, conforme a la ley de la materia. Las indemnizaciones que en su caso se cubran, se deben realizar en términos de la legislación laboral aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 29 de febrero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaría de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.**- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Miguel Ángel Maciel Torres.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- La Secretaría de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 675,689.634 m<sup>2</sup> (seiscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve punto seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados) a favor de la Federación para la construcción de los Tramos 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 61 (sesenta y un) inmuebles de propiedad privada, en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhual, Tixkokob, Cacalchén, Izamal, Sudzal, Chemax y Valladolid en el estado de Yucatán, y en los municipios de Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco y Tulum en el estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la propia Constitución; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., fracción III Bis, 20., 30., 40., 70., 8 Bis, 90., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 de la misma Constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 10., fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 20. y 40.);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo “Proyectos regionales” de dicho plan, se dispone expresamente:

1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

*El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números DJ/APAT/173/2023 de 15 de mayo de 2023, DJ/APAT/293/2023 de 16 de mayo de 2023, DJ/APAT/705/2023 de 27 de junio de 2023, DJ/APAT/771/2023 de 6 de julio de 2023, DJ/APAT/841/2023 de 14 de julio de 2023, DJ/APAT/884/2023 de 28 de julio de 2023, DJ/EDVPP/011/2023 de 4 de agosto de 2023, DJ/EDVPP/020/2023 de 4 de agosto de 2023, DJ/APAT/946/2023 de 14 de agosto de 2023, DJ/APAT/1071/2023 de 7 de septiembre de 2023, DJ/APAT/1089/2023 de 13 de septiembre de 2023, DJ/SJCC/GJ/EDVPP/044/2023 de 27 de septiembre de 2023, DJ/SJCC/GJ/EDVPP/046/2023 de 27 de septiembre de 2023, FTM/APAT/018/2023 de 2 de octubre de 2023, FTM/APAT/055/2023 de 12 de octubre de 2023, FTM/EDVPP/047/2023 de 13 de octubre de 2023, FTM/APAT/079/2023 de 19 de octubre de 2023, FTM/APAT/0120/2023 de 19 de octubre de 2023, DJ/APAT/136/2023 de 24 de octubre de 2023 y FTM/EDVPP/053/2023 de 25 de octubre de 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), realice las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para la ejecución de los tramos 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, señalados en el dictamen técnico emitido por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y sean puestos a su disposición;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Sedatu, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.010.2023, en el cual constan los dictámenes técnicos en los que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. señala que, los inmuebles descritos en estos son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.010.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la Sedatu emitió la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 711,120.554 m<sup>2</sup> (setecientos once mil ciento veinte punto quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 64 (sesenta y cuatro) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhual, Tixkokob, Cacalchén, Izamal, Sudzal, Chemax y Valladolid en el Estado de Yucatán, en los municipios de Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco y Tulum en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", publicada en el DOF el 6 de noviembre de 2023 y su segunda publicación el 7 del mismo mes y año;

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sedatu cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los propietarios de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada uno de los bienes inmuebles que refiere el presente decreto;

Que la Sedatu, el 29 de diciembre de 2023, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la causa de utilidad pública establecida en la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 711,120.554 m<sup>2</sup> (setecientos once mil ciento veinte punto quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 64 (sesenta y cuatro) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhual, Tixkokob, Cacalchén, Izamal, Sudzal, Chemax y Valladolid en el Estado de Yucatán, en los municipios de Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco y Tulum en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", únicamente respecto de 61 (sesenta y un) bienes inmuebles de propiedad privada, y de los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

Que, los bienes inmuebles que se pretenden expropiar son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, los cuales se detallan a continuación:

Tramo 3

En el municipio de Maxcanú, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
1.	T3-YUC-KOP-PRIV2-EXPR-2	655	100707	27,037.39

En el municipio de Chocholá, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
2.	T3-YUC-CHO-PRIV2-EXPR-4	1930	112640	418.75
3.	T3-YUC-CHO-PRIV2-EXPR-82	3512	1130670	73,241.25
4.	T3-YUC-CHO-PRIV2-EXPR-86	DESCONOCIDO	69123	1,287.29

En el municipio de Umán, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
5.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-8	7250	1297148	3,284.69
6.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-11	4973	843007	4,807.64
7.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-14	5983	849377	23,562.51
8.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-15	5984	1078906	13,801.40
9.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-73	5981	785816	1,097.98
10.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-74	5649	672828	3,628.70
11.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-81	6137	1503508	41,733.21
12.	T3-YUC-UMA-PRIV2-EXPR-83	7442	1499101	1,511.56

En el municipio de Mérida, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
13.	T3-YUC-MER-PRIV2-EXPR-17	41722	1134680	22.63
14.	T3-YUC-MER-PRIV2-EXPR-18	47186	1208061	274.03
15	T3-YUC-MER-PRIV2-EXPR-20	49252	1237485	396.32

En el municipio de Kanasín, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
16.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-21	16185-A	1194657	72.05
17.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-22	16233-D	1376528	73.72
18.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-84	19507	1171529	54.36

En el municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
19.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-30	3588	1066060	3,127.57
20.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-31	3552	1063080	4,004.70
21.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-32	3553	1063241	3,474.65
22.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-33	3555	1063239	4,923.94
23.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-34	3556	1063238	1,732.65
24.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-35	3557	1063237	1,187.13
25.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-36	3558	1063236	807.08
26.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-37	3589	1066061	98.97
27.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-38	3559	1063235	57.76
28.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-39	3583	1066055	10.93
29.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-40	959	34074	7561.99
30.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-42	5727	1562511	19,616.88
31.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-72	5228	1454768	5,584.17

En el municipio de Tixkokob, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
32.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-43	56	776390	6,710.75
33.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-44	491	271371	354.86

En el municipio de Cacalchén, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
34.	T3-YUC-CAC-PRIV2-EXPR-48	152	125484	8,003.61

En el municipio de Izamal, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
35.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-51B	DESCONOCIDO	104366	215.00
36.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-53	DESCONOCIDO	671809	1,135.19
37.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-55	1252	813210	7,713.57
38.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-59	DESCONOCIDO	763888	14.86

Tramo 4

En el municipio de Sudzal, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Tablaje / Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
39.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/1a	PRED-01a	218396	141	16,302.78

En el municipio Valladolid, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Tablaje / Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
40.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/20a	PRED-20a	723027	No consta	304.25
41.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/22	PRED-22	96643	5718	715.16
42.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/23	PRED-23	37261	9497	2,356.18
43.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/32	PRED-32	294018	2546	11,056.97
44.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/33a	PRED-33a	158326	5769	8,461.31

En el municipio Chemax, estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Tablaje / Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
45.	T4/YUC-CHE/PRIV-EXPR/36a	PRED-36a	862412	4590	656.63

Tramo 5

En el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

Núm.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
46.	5SUR-069-CAMINO TEXCOCO	Números 184 a 352, a fojas 739 a 770, Tomo LVIII, Sección Primera, Oficina Cozumel	No consta	3,709.50
47.	5SUR-071-CAMINO TEXCOCO	Números 184 a 352, a fojas 739 a 770, Tomo LVIII, Sección Primera, Oficina Cozumel	No consta	3,423.55
48.	TN-004	55377	No consta	58,376.64
49.	5SUR-063	64425	108015000050056-	118,406.52
50.	5SUR-132	194338	108007001154001-	9,233.16
51.	5SUR-132 (ESTACIÓN)	194338	108007001154001-	132,627.73

En el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

Núm.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
52.	SERV_PASO_JPSUR-042	Números 46 a 136, a Fojas 186 a 203, Tomo XXVII, Sección Primera, Oficina Cozumel	No consta	1,018.92
53.	SERV_PASO_JPSUR-053	Números 46 a 136, a Fojas 186 a 203, Tomo XXVII, Sección Primera, Oficina Cozumel	No consta	2,170.10

En el municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo:

Núm.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
54.	PM5N-017	301823	602200200100142000	10,918.93

#### Tramo 6

En el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
55.	MBA-016	6PR-23010-00345-PV	1676 (Chetumal)	5,181.12

En el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
56.	STE-025	6SO-23004-01940b	92533 (Chetumal)	6,887.00
57.	CHE-006a	6SO-23004-02080c	2562 (Chetumal)	2,273.35
58.	CHE-006a	6SO-23004-02080d	2562 (Chetumal)	4,627.054

En el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
59.	PTUL-0014	6SO-23009-00070-PV	61452	19.87
60.	PTUL-0025	6SO-23009-00140-PV-A	61362	3,219.27
61.	PTUL-0027	6SO-23009-00145-PV-A-B	61524	1,101.90

De lo que resulta la superficie de 675,689.634 m<sup>2</sup> (seiscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve punto seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 61 (sesenta y un) inmuebles de propiedad privada;

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la Sedatu propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya, en sus tramos 3, 4, 5 y 6 en los estados de Yucatán y Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 675,689.634 m<sup>2</sup> (seiscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve punto seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados) a favor de la Federación para la ejecución de los tramos 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 61 (sesenta y un) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhual, Tixkokob, Cacalchén, Izamal, Sudzal, Chemax y Valladolid en el estado de Yucatán, y en los municipios de Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco y Tulum en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

**TERCERO.** Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Fonatur, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deben coordinarse para cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

**CUARTO.** Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. en colaboración con las autoridades correspondientes, debe realizar todas las acciones legales necesarias respecto de aquellos actos jurídicos celebrados previos a la emisión del presente decreto, relacionados con alguno de los inmuebles que contempla este instrumento jurídico. En caso de existir pagos previos derivados del cumplimiento de dichas obligaciones, estos se deben tomar en cuenta y descontar del pago que corresponda al monto de la indemnización a que se refiere el artículo Tercero del presente decreto.

Lo anterior, a efectos de garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respecto de aquellas erogaciones y demás acciones que se hayan realizado con motivo de los referidos actos jurídicos celebrados.

**QUINTO.** Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá ejercer las acciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

**SEXTO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente a los interesados el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a 13 de febrero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública las superficies de 8,750.875 m<sup>2</sup> y 339.747 m<sup>2</sup>, ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, respectivamente. ..... 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 41-75-64.323 hectáreas, ubicada en el municipio de Tamuín, en el estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo la ampliación de la pista 16-34 en el Aeropuerto Nacional de Tamuín. ..... 13

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican. ..... 19

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 675,689.634 m<sup>2</sup> (seiscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve punto seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados) a favor de la Federación para la construcción de los Tramos 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 61 (sesenta y un) inmuebles de propiedad privada, en los municipios de Maxcanú, Chocholá, Umán, Mérida, Kanasín, Tixpéhual, Tixkokob, Cacalchén, Izamal, Sudzal, Chemax y Valladolid en el estado de Yucatán, y en los municipios de Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco y Tulum en el estado de Quintana Roo. ..... 26

•  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)